

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ica.

FERNANDO CILLONIZ BENAVIDES  
Gobernador Regional

1503357-2

## Crean el Sistema de Información Ambiental Regional - SIAR ICA

### ORDENANZA REGIONAL N° 0005-2017-GORE-ICA

Ica, 24 de marzo de 2017

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria del 15 de marzo de 2017. Visto, el Dictamen N° 003-2017-GORE-ICA/CARNYMA/P, presentado por la Presidenta de la Comisión Agraria, Recursos Naturales y Medio Ambiente del Consejo Regional de Ica, mediante el Oficio N°003-2017-GORE-ICA/CARNYMA/P, presentando proyecto de Ordenanza Regional.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada mediante Ley N° 27902 en su artículo 8°, sobre los principios rectores de las políticas y la gestión regional, dispone que uno de los principios por lo que la gestión de los gobiernos regionales se rige es la transparencia, señalando específicamente que "los planes, presupuestos, objetivos, metas y resultados del Gobierno Regional de Ica, serán difundidos a la población. La implementación de portales electrónicos en internet y cualquier otro medio de acceso a la información pública se rigen por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806".

Que, asimismo en el artículo 87° inciso c) de la Ley N° 27867 establece que, para el proceso de transparencia es necesario la adopción de sistemas electrónicos de procesamiento de información relevante y oportuna para la toma de decisiones adecuadas de gobierno y de administración, y en su artículo 32° párrafo segundo, establece que: "Los gobiernos regionales promueven y apoyan las iniciativas de conectividad e intercambio de información y experiencias de gobierno valiosas para la gestión, entre los gobiernos regionales y entre éstos y el gobierno nacional y gobiernos locales, haciendo uso de las herramientas tecnológicas disponibles".

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N°27867, en su artículo 9° dispone, que es de competencia constitucional de los Gobiernos Regionales el "promover y regular las actividades y los servicios de medio ambiente".

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 47°, inciso o) dispone que es función del Gobierno Regional, desarrollar e implementar sistemas de información y ponerlos a disposición de la población.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 53°, inciso a) dispone que es función del Gobierno Regional, formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los gobiernos locales. Asimismo, el referido artículo en el inciso b) establece que es función del Gobierno Regional, implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales.

Que, la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental-Ley N° 28245 en su artículo 29°, dispone que las instituciones públicas a nivel nacional, regional y local administrarán la información ambiental en el marco de las orientaciones del Sistema Nacional de Información Ambiental.

Que, conforme a Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las entidades de la

Administración Pública, tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

Que, la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley N° 28245, en su artículo 32° dispone que las entidades de la administración pública tienen las siguientes obligaciones: a) prever una adecuada organización y sistematización de la información que se genere en las áreas a su cargo, de conformidad con el procedimiento que establezca el Reglamento de la Ley; y, (b) facilitar el acceso directo y personal a la información ambiental que se les requiera y que se encuentren en el campo de su competencia y/o tramitación, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades.

Que, la Ley General del Ambiente - Ley N° 26811, en el artículo 35°, dispone que el SINIA constituye una red de integración tecnológica, institucional y técnica para facilitar la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental. Asimismo, dispone en el párrafo siguiente, que las instituciones públicas generadoras de información, de nivel nacional, regional y local están obligadas a brindarle la información relevante para el SINIA, sin perjuicio de la información que está protegida por normas especiales.

Que, la Ley General del Ambiente - Ley N° 26811 en su artículo 42° dispone que las entidades públicas con competencias ambientales y las personas jurídicas que presten servicios públicos, tienen obligaciones en materia de acceso de información ambiental.

Que, de acuerdo a la Ordenanza Regional N° 0015-2004-GORE-ICA, que crea el Sistema Regional de Gestión Ambiental de Ica, dispone que las instituciones públicas a nivel regional administrarán la información ambiental en el marco de las orientaciones del Sistema Nacional de Información Ambiental.

Que, acorde a las atribuciones del Consejo Regional establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que instituye que el Consejo Regional, tiene atribución de normar asuntos y materias de competencia y funciones del gobierno regional, así como aprobar decisiones de carácter institucional, de interés público y ciudadano a través de ordenanzas regionales.

Que, de conformidad a lo aprobado en la Sesión Ordinaria de la fecha, con las atribuciones conferidas por la Ley de Descentralización - Ley N°27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N°27867, sus modificatorias Ley N°27902 y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica.

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

### "CRÉESE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL REGIONAL DE ICA (SIAR-ICA)"

**Artículo Primero.-** CRÉESE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL REGIONAL - SIAR ICA, con el propósito de establecer y garantizar un intercambio fluido de información entre las instituciones públicas de la Región y que ésta se encuentre plenamente disponible en una forma útil y oportuna a los diversos usuarios y tomadores de decisiones.

**Artículo Segundo.-** DISPONER, que las instituciones públicas que cuenten con competencias ambientales en el departamento de Ica, faciliten la información ambiental de su competencia y/o tramitación a través de los medios informáticos necesarios o remitida en formato electrónico para que esta sea accesible a través del SIAR-ICA, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades. Los estándares y los procedimientos para el intercambio de información serán establecidas por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, de acuerdo con las especificaciones establecidas por la autoridad ambiental que tiene a su cargo la administración del SINIA.

**Artículo Tercero.-** DISPONER, que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio

Ambiente, se encargue de la administración del SIAR-ICA, en coordinación con la Oficina de Informática quien dará el soporte tecnológico necesario para su debida implementación.

**Artículo Cuarto.-** ENCÁRGUESE a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la elaboración del Reglamento de la presente Ordenanza Regional, en un plazo no mayor a los 30 días calendario contados desde su publicación.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", y en el portal electrónico del Gobierno Regional de Ica.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional para su promulgación.

VICTOR HUGO TUBILLA ANDIA  
Consejero Delegado  
Consejo Regional de Ica

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ica.

FERNANDO CILLONIZ BENAVIDES  
Gobernador del Gobierno Regional de Ica

1503357-3

## Declaran de interés regional la conservación y restauración de los Relictos de Bosques de Especies Nativas existentes en el departamento de Ica

### ORDENANZA REGIONAL N° 0006-2017-GORE-ICA

Ica, 24 de marzo de 2017

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria del 15 de marzo de 2017. Visto, el Dictamen N° 004-2017-GORE-ICA/CARNYMA/P, presentado por la Presidenta de la Comisión Agraria, Recursos Naturales y Medio Ambiente del Consejo Regional de Ica, mediante el Oficio N°004-2017-GORE-ICA/CARNYMA/P, presentando proyecto de Ordenanza Regional.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 67° establece que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales. Asimismo, determina en el artículo 68°, que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas.

Que, la Política Nacional del Ambiente, establece como lineamiento de política de la diversidad biológica, impulsar la conservación de la diversidad de ecosistemas, especies y recursos genéticos, y el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales de los que depende la supervivencia de las especies.

Que, la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente, desarrolla el principio de prevención por el cual la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Asimismo, establece en el artículo 98°, que la conservación de los ecosistemas se orienta a conservar ciclos y procesos ecológicos, a prevenir procesos de su fragmentación por actividades antrópicas y a dictar medidas de recuperación y rehabilitación, dando prioridad a ecosistemas especiales o frágiles, siendo uno de ellos los desiertos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 99.2 del artículo 99° de la precitada ley.

Que, la Ley N° 26839 - Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, establece en el literal a) del artículo 5°, que el Estado

Peruano promueve la priorización de acciones de conservación de ecosistemas, especies y genes, privilegiando aquellos de alto valor ecológico, económico, social y cultural.

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Asimismo, establece en el inciso n) del artículo 35° que es competencia exclusiva de los gobiernos regionales, promover el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad.

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 10° establece que, son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales, normar sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y promover el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad. El mismo dispositivo normativo establece como competencias compartidas, la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental.

Que, el Decreto Supremo N° 009-2014-MINAM, aprueba la Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica al 2021 y su Plan de Acción 2014-2018, como principal documento para la gestión de la biodiversidad en el Perú.

Que, la Ordenanza Regional N° 0009-2007-GORE-ICA declara de necesidad y utilidad pública la conservación, preservación y sostenimiento de la especie Huarango en la Región Ica.

Que, los árboles de especie Huarango se encuentran íntimamente ligados a la historia y cultura de la Región de Ica, ya que pueden vivir por más de 1000 años conocido como árboles centenarios o en otros países "veteran trees". Muestra de ello es el denominado "Huarango Milenario" que se encuentra en el pueblo de Santa Cruz - Palpa, cuya placa ha sido evaluada, determinando que ha vivido aproximadamente 1064 años, confirmándose además que está en proceso de morir. Estos árboles emblemáticos conforman Patrimonio Natural de la Región de Ica, de conformidad con lo establecido en la Convención sobre la protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Estos árboles han logrado sobrevivir a cambios climáticos y se han convertido en importantes bancos vivos de semillas que son de vital trascendencia para la implementación de una estrategia de conservación, restauración y reforestación de los relictos de bosques de especies nativas.

Que, los Bosques de la especie Huarango (*Prosopis limensis*, *Prosopis* spp.), y otras especies nativas claves de Ica (*Acacia macracantha*, *Bulnesia retama*, *Capparis avicennifolia*, *Parkinsonia praecox*, *Pluchea chingoyo*, *Maytenus octogona*, *Salix humboldtiana*, *Schinus molle*) se encuentran amenazados por la tala indiscriminada que han sufrido, sobre todo en el último siglo; adicionalmente se han visto afectados a consecuencia del cambio climático y la degradación de los bosques. Aquellos que aún se encuentran en pie, han venido siendo mermados hasta convertirlos en pequeños grupos de árboles aislados. Frente a ello, se ve la necesidad de una estrategia de protección y conservación, que incluya incentivos para su recuperación y restauración.

Que, los relictos de bosques de Huarango y especies nativas de Ica, albergan diversas especies de flora y fauna, algunas de las cuales se encuentran amenazadas y han sido incluidas en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza - UICN. Estos bosques sirven como refugio para aves y reptiles, así como para una gran cantidad de especies, destacando el *Xenospingus concolor* (Fringilo Apizarrado), *Colaptes atricollis* (Pájaro carpintero peruano), *Mimus longicaudatus* (Chaucato), *Bubo virginianus* (Tuco), *Parabuteo unicinctus* (Gavilán acanelado), *Chordeiles acutipennis* (Chotacabras trinador), entre otros.

Que, frente a esta situación, resulta necesario diseñar un Plan de Acción para la Conservación y Restauración de los Relictos de Bosques de Especies Nativas de Ica, así como dar a conocer las bondades de nuestro árbol emblemático en el aspecto cultural, ecológico y social